



Majagual, Sucre, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: LUDIS MERCEDES RINCON DE VANEGAS Y JAIME JOSE CARPINTERO TOVAR.

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Rad: 70-429-31-84-001-2022-00071-00-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ausculta que la presente acción de tutela promovida por los señores **LUDIS MERCEDES RINCON DE VANEGAS Y JAIME JOSE CARPINTERO TOVAR**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE**, y de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DIGNA, A LA DIGNIDAD HUMANA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE**, pues aseguran los tutelantes que son familias que se encuentran ubicadas en la región de la Mojana, siendo todos ellos afectados por la inundación del río Cauca en el sector Cara de Gato en el año 2021.

Señala que las entidades accionadas vienen entregando ayudas humanitarias o subsidios por valor de \$50.000 pesos por cada semoviente de los ganaderos damnificados por la inundación y que muy a pesar de encontrarse censados por personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE**, no figuran en el listado de personas para pago, mismo que se viene realizando desde aproximadamente un mes.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la acción de tutela y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la presente acción constitucional, interpuesta por los señores **LUDIS MERCEDES RINCON DE VANEGAS Y JAIME JOSE CARPINTERO TOVAR**, quienes actúan por medio de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE** y de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, ordenando dar traslado de la presente demanda a estos, a fin de que rindan informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

Como quiera que en el presente asunto se debaten garantías fundamentales de personas damnificado por desastres naturales, se ordenará la vinculación de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA -UMATA** de las presentes diligencias



para que dentro del ámbito de sus competencias se pronuncien sobre la acción de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por los señores **LUDIS MERCEDES RINCON DE VANEGAS Y JAIME JOSE CARPINTERO TOVAR**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE** y de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales **AL MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA VIDA DIGNA, A LA DIGNIDAD HUMANA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA -UMATA** en los términos descritos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE, a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, A LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA -UMATA** quienes deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

QUINTO: Comuníquese a los accionantes que se admitió y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.



SEXTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e295e3dbff2550c61f3621a7441d235ab2162f604f353781594a8ffd70edb03e**

Documento generado en 28/10/2022 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>